



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia Piso 6°
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinte cinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE: LUIS JOSÉ RODRÍGUEZ SOLANO.
DEMANDADO: ELIANA JIMÉNEZ ARZUAGA.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00028-00.

Estudiada la demanda de la referencia presentada mediante apoderado judicial, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes. En consecuencia, SE ADMITE y SE ORDENA:

Tramitar la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibídem*.

Notificar del auto admisorio de la demanda a la señora ELIANA JIMENEZ ARZUAGA, en la forma establecida en el artículo 8 Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días para que la conteste.

Notificar este auto al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este juzgado.

ORDENAR a la parte demandante aportar en el término de cinco (5) fotocopia autenticada de los registros civiles de nacimiento de los hijos comunes, los cuales deben ser aportados en fotocopia autenticada, expedida por la oficina de origen (Auto AC 5444-2017 de 25 agosto de 2017, Rad 11001-02-03-000-2017-01633-00, M. P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil).

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-129968 de propiedad de LUIS JOSÉ RODRÍGUEZ SOLANO, identificado con C.C. 15.172.805.

ADVERTIR a los sujetos procesales que deben enviar por cualquier medio electrónico, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen,

a la contra parte, a fin de no quedar expuestos a las sanciones establecidas en el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Tener al doctor CARLOS ALBERTO CAMELO RUIZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de LUIS JOSÉ RODRÍGUEZ SOLANO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori, sobre a obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

APA

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e8b0c54df767e472fe3d522b443c8c9b347d78268be6f0891cb0460a03eb0

68

Documento generado en 27/02/2022 12:07:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>